



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

● PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas, fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1954

Miércoles 28 de julio

Número 169

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO

Una de las consecuencias más inmediatas e importantes del Movimiento Nacional para los trabajadores ha sido, merced a una política de confianza en los elementos productores y la creación de multitud de fuentes de riqueza, la casi total desaparición del paro involuntario, con excepción del estacional agrícola, que permitió disolver la Caja Nacional de Paro que, con carácter incipiente y mediante el sistema de subvencionar las cotizaciones sindicales, se había creado, aunque con muy poca utilidad, en mil novecientos treinta y uno, sin perjuicio de adaptarse aquellos medios que suplieren la falta de salario de los trabajadores de algunas industrias, como la algodonera por las dificultades del comercio exterior, y que, con carácter general, se extendió para todas las actividades laborales por causa de las calamitosas restricciones en el suministro del flúido eléctrico, y que se aplicó, asimismo, por motivos muy extraordinarios y, esporádicos, al paro originado por otras causas.

Actualmente, y por fortuna, se mantiene un alto nivel de empleo de mano de obra y las perspectivas presumibles son, asimismo, favorables. Sin embargo, con la nueva conjuntura económica que se inicia, no puede desconocerse que la aplicación de los nuevos métodos técni-

cos y de racionalización del trabajo puede dar lugar a un desplazamiento de mano de obra de unas a otras ramas de la producción, a cuyo personal es preciso atender en el intervalo de tiempo desde el cese en una empresa hasta la colocación en otra.

Un detenido cálculo del posible número de trabajadores que han de quedar en paro por el expresado motivo, en relación con el importe total de los salarios de las actividades industriales, permite asegurar que con un ligero incremento de las actuales cuotas de Seguros sociales unificados podría garantizarse a los trabajadores unos ingresos suficientes para hacer frente a sus necesidades en el probable intervalo a que se hace referencia.

Al indicado fin, pues no sería justo que una situación que sólo puede reportar beneficios generales a la economía nacional produjese más o menos transitoriamente perjuicios a quienes viven de su renta de trabajo, procede el presente Decreto, por el que se crea en el Instituto Nacional de Previsión la Caja Nacional del Seguro de Paro Tecnológico, cuya gestión se llevará a efecto conjuntamente por el propio Instituto y por la Dirección General de Trabajo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero.—Se crea en el Instituto Nacional de Previsión, con

personalidad propia y administración separada de las demás Cajas Nacionales de Seguros sociales existentes, la Caja Nacional del Seguro de Paro Tecnológico, que tendrá por objeto conceder temporalmente subsidios a aquellos trabajadores fijos cuyo cese al servicio de una empresa no agrícola se hubiese autorizado oficialmente por haberse introducido en la misma mejoras de carácter técnico o de nuevos métodos en el trabajo que den lugar a un incremento en su productividad.

Artículo segundo.—La cotización para este Seguro social consistirá en el cero treinta y cinco por ciento de los salarios base vigentes a efectos de cotización de Seguros y Subsidios sociales obligatorios y Mutualidad de Previsión laboral, que será a cargo de las Empresas, y se llevará a efecto mensualmente por el procedimiento establecido en el Decreto de veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y disposiciones complementarias, a partir de primero de julio del año en curso.

Artículo tercero.—Tendrán derecho al Subsidio que por este Decreto se establece únicamente los trabajadores cuyo cese se hubiese autorizado por los Organismos competentes del Ministerio de Trabajo, previo informe del Ministerio de Industria, por las causas a que se refiere el artículo primero mediante el procedimiento fijado en el Decreto de veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, y sin

otra modificación que la de que no se remitirá el testimonio de la resolución firme a la Magistratura de Trabajo, a los fines prevenidos en el artículo séptimo del mismo.

Artículo cuarto.—El importe del Subsidio será de setenta y cinco por ciento del salario base de la cotización del trabajador, incrementado en el mismo porcentaje del Plus familiar, calculado por los promedios correspondientes al año inmediatamente anterior a la fecha de su cese en el trabajo, y se percibirá, como máximo, durante doce mensualidades consecutivas.

Artículo quinto.—Las nóminas para el percibo del Subsidio por los trabajadores afectos al mismo se autorizarán por la Dirección General de Trabajo; su confección se efectuará por las Delegaciones Provinciales de Trabajo, y el pago de su importe correrá a cargo del Instituto Nacional de Previsión.

Artículo sexto.—La renuncia al empleo ofrecido por la Oficina de Colocación extinguirá en el interesado el derecho al percibo del Subsidio.

Artículo séptimo.—La percepción del Subsidio de Paro es incompatible con todo trabajo retribuido por cuenta ajena o por cuenta propia, a cuyo efecto mensualmente se interesará por las Delegaciones Provinciales de Trabajo, de las Oficinas Provinciales de Colocación, informe de si los trabajadores en paro por esta causa continúan inscritos como tales en dicha Oficina.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Trabajo se dictarán las normas precisas para el desarrollo del contenido de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco.

(Del B. O. del E. núm. 206).

Diputación Provincial

Aprobados los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de servir de base a las subastas de las obras que a continuación se relacionan, se exponen al público a los efectos de lo determinado en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, durante el plazo de ocho días hábiles, a fin de que puedan ser examinados por quienes les interese, en el Negociado de Subastas de la Excm. Diputación Provincial, admitiéndose reclamaciones durante dicho período de tiempo en la Secretaría de la propia Corporación:

Terminación de las obras de construcción del camino vecinal de Lences al camino vecinal de Castil de Lences.

Idem idem, del de Aylanes de Zamanzas al camino vecinal de Arreba.

Machaqueo, empleo y consolidación de piedra para la reparación del firme del camino vecinal de la carretera de San Isidro de Dueñas a Burgos, a la carretera de Roa a Burgos.

Riego superficial asfáltico para la conservación del firme del kilómetro 23 de la carretera provincial de Tardajos a Itero de la Vega (travesía de Castrojeriz).

Burgos, 24 de julio de 1954.—El Presidente, Manuel Fernández Villa.—El Secretario General, Jesús Martínez González.

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Burgos

Construcciones escolares

Por Orden de 5 de los corrientes se aprobó el proyecto de obras de reparación del grupo escolar «Adolfo Espinosa», de Pradoluengo.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se anuncie la celebración de la subasta pública para el

día 20 de septiembre próximo, para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de reparación del grupo escolar «Adolfo Espinosa», de Pradoluengo, por un presupuesto de contrata de 187.566'05 pesetas.

Segunda. A partir del día 1.º de agosto próximo, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el 6 de septiembre siguiente, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia, o en la Sección de Construcciones Escolares del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Burgos.

Tercero. Las proposiciones se ajustarán al modelo correspondiente que se encuentra de manifiesto en esta Jefatura.

Burgos, 22 de julio de 1954.—Por el Delegado, D. Estates.

Providencias Judiciales

Aranda de Duero

D. Eterio Valdazo Cavia, Oficial Habilitado en funciones de Secretario del Juzgado Comarcal de Aranda de Duero (Burgos),

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 32 de 1954, sobre esta, contra Juan Velasco Abad, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Sentencia.—En la villa de Aranda de Duero, a 16 de julio de 1954, el Sr. D. Eduardo Navarro Gutiérrez, Juez Comarcal de esta villa, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, tramitado

en virtud de carta-orden del Juzgado de Instrucción del partido, precedente del Sumario número 24 de 1954 y rollo de sala número 24 de 1954, de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Burgos, instruído contra Juan Velasco Abad, cuyas circunstancias ya constan, por estafa a los vecinos de esta villa María Arranz Arauzo, Catalina del Cura y Félix Moliner Velasco, también circunstanciados, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Juan Velasco Abad, como autor de tres faltas de estafa, en cantidad de 396, 230 y 30 pesetas respectivamente, a los perjudicados D.^a María Arranz Arauzo, D. Félix Moliner Velasco y doña Catalina del Cura, a las penas de quince, siete y cinco días de arresto menor, indemnización a los perjudicados de las cantidades referidas por el orden expuesto, y al pago de las costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia, que se notificará en legal forma al Sr. Fiscal y condenado, lo pronuncio mando y firmo.—Eduardo Navarro.—Rubricado.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, a efectos de su publicación, expido el presente en Aranda de Duero, a 21 de julio de 1954.—El Secretario, P. H., Eterio Valdazo.—V.º B.º—Eduardo Navarro.

Calatayud

Don Ramón Peiró Sanchís, Secretario del Juzgado Comarcal de esta ciudad, provincia de Zaragoza,

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas con el número 88 de 1954, seguido por denuncia, por la Comisaría de Policía de esta ciudad, por blasfemias, contra Santiago Gil Romero, en ignorado paradero, y que antes lo tenía en la calle Vadillos, número 56, de Burgos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Calatayud, a 2 de junio de 1954. Vistos por el señor Juez Comarcal de esta ciudad y su demarcación, don José María Monteagudo Roch, los precedentes autos de juicio verbal de faltas, seguido contra Santiago Gil Romero, de 42 años de edad, casado, frutero, natural de Roa de Duero, provincia de Burgos y domiciliado en Burgos, en la calle de Vadillos, número 56, habitación número 19, siendo parte el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Santiago Gil Romero a la pena de 300 pesetas de multa, que satisfará en papel de Pagos al Estado, o el arresto subsidiario correspondiente, caso de no hacerla efectiva, y costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Monteagudo.—Rubricado.

Publicación.—Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por el señor Juez que la dictó, cuando celebraba audiencia pública, en el día de su fecha.—Doy fe.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Santiago Gil Romero, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, en cumplimiento de lo ordenado por el señor Juez, en Calatayud, a 12 de julio de 1954.—Ramón Peiró.

Juzgado Militar Permanente de la 6.ª Región

Francys Oliver Labret, 48 años, casado, natural de Bres, Finisterre, (Francia), domiciliado en Marruecos Francés Khouribga; comparecerá en el término de treinta días, ante el Juez Instructor del Juzgado Militar Permanente de Burgos, con el fin de hacerle entrega de varios objetos de su propiedad, recuperados, procedentes del robo de que fué objeto en esta Plaza el día 2 de septiembre de 1951, y por cuyo motivo se instruyó el sumario ordinario

núm. 245-52 contra el soldado Antonio Cabrero Ruiz.

Burgos, 21 de julio de 1954.—El Capitán Juez Instructor, Diosdado Pascual.

ANUNCIOS OFICIALES

Patronato Nacional Antituberculoso

El Patronato Nacional Antituberculoso, en virtud de acuerdo de su Junta Central, saca a subasta las obras de «Instalación de esterilización de quirófano» en el Sanatorio Antituberculoso de Burgos.

El plazo para la toma de datos y presentación de pliegos terminará a los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», cerrándose la admisión de pliegos a las doce horas del último día del plazo señalado.

Los documentos para estudio de esta subasta serán:

- Pliego de condiciones técnicas.
- Pliego de condiciones generales.
- Planos.
- Presupuesto y modelo de proposición.

Dichos documentos podrán ser examinados, para su estudio, en las oficinas de la Sección de Construcciones del Patronato Nacional Antituberculoso (Dirección General de Sanidad, Plaza de España), en Madrid, durante los días laborables, desde las diez a las trece horas, y serán entregados, o enviados por correo contra reembolso, a los concurrentes que lo soliciten.

Las proposiciones se presentarán, dentro del plazo señalado, en el Registro General del Patronato, en dos sobres, uno cerrado y lacrado que contendrá la proposición económica; y otro, abierto, en el que se incluirán los documentos que se fijan en el Pliego de condiciones y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional en la Caja General de Depósitos (Ha-

cienda), entregándose por el citado Registro un recibo que justifique la presentación.

La fianza provisional será de siete mil cuatrocientas veinticinco pesetas (7.425).

El tipo máximo de licitación será de trescientas setenta y un mil ochenta y tres pesetas (371.083).

Cinco días naturales después de la terminación del plazo de presentación de pliegos y a las diez horas, tendrá lugar, en el local designado al efecto por el Patronato, ante Notario, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Presidente Delegado del Patronato Nacional Antituberculoso y con asistencia del Ilmo. Sr. Secretario General del mismo; Abogado del Estado, asesor jurídico del Ministerio de la Gobernación; Interventor Delegado del Ministerio de Hacienda y Jefe de la Sección de Construcciones del Patronato, o personas en quienes deleguen, la apertura y lectura pública de los pliegos presentados, de acuerdo con lo estipulado en el Pliego de condiciones generales.

El plazo de terminación de estas obras será de cinco meses, a partir de la fecha de comienzo de los trabajos.

Todos los gastos que origine esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 14 de julio de 1954.—
El Secretario General, José Fernández Turégano.

SERVICIO NACIONAL DE PESCA FLUVIAL

Jefatura de la 3.^a Región

Anuncio

Con fecha 30 del pasado mes de junio, el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura resuelve:

«En conformidad con lo expuesto por la Jefatura de la 3.^a Región de Pesca Continental, en escrito de 29 de mayo pasado, número 859, y de acuerdo con lo prevenido en la segunda disposición adicional del Reglamento para la ejecución de la

Ley de Pesca Fluvial, aprobado por Decreto de 6 de abril de 1943, este Ministerio ha dispuesto sean declaradas aguas habitadas por la trucha las correspondientes a los afluentes y subafluentes del río Ebro, dentro de la provincia de Burgos, que desembocan en el mismo, aguas arriba del río Gereá o Losa, exceptuándose el río Oca, y también se declare truchero el río Oroncillo en todo su curso y con todos sus afluentes».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, advirtiendo que, en su virtud, sólo se permitirá el empleo de la caña y de los reteles en los cursos de agua afectados, y exclusivamente dentro de las épocas hábiles para las especies trucha y cangrejo, respectivamente.

Burgos, 21 de julio de 1954.—El Ingeniero Jefe Regional, Fernando Luera.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 9 de julio actual, aprobó un expediente de suplementos de créditos, número 2, del presupuesto extraordinario para grandes obras, vigente, por 1.167.964,57 pesetas en total.

El citado expediente queda expuesto al público, por término de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, en las oficinas municipales, en las horas de despacho, pudiendo presentar reclamaciones ante la Corporación las personas naturales y jurídicas enunciadas en el artículo 656 de la Ley de Régimen Local, por los motivos señalados en el párrafo 1.º del artículo 657, durante el indicado plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 215 del Reglamento de Haciendas Locales.

Burgos, 24 de julio de 1954.—
El Alcalde Presidente, Florentino Díaz Reig.

Anuncios Particulares

Alcalde de Neila

Debidamente autorizado y con las mismas condiciones y modelo de proposición que publicó esta Alcaldía en el «Boletín Oficial» de la provincia de 12 de diciembre de 1953, serán subastados, en forma reglamentaria, el primer día hábil después de pasados veinte también aptos, a contar desde el siguiente al en que sea publicado este anuncio en citado «Boletín».

A las doce horas, 900 pinos secos o desarraigados, con un volumen de 272,940 metros cúbicos de madera y 70 de leña, en la cantidad de 57.388 pesetas y precio índice de 71.735 pesetas.

A las doce y media, 1.293 pinos secos o desarraigados, con un volumen de 636,353 metros cúbicos de madera y 150 de leña, por la tasación de 133.270,60 pesetas y precio índice 166.588,25 pesetas.

A las trece, 50 pinos secos o desarraigados, con un volumen de 67,959 metros cúbicos de madera y 15 de leña, con tasación de 14.191,80 pesetas y precio índice de 17.739,75 pesetas.

Neila, 22 de julio de 1954.—El Alcalde, Valentín Gil.

Alcalde de Merindad de Valdeporres

Autorizado por el Distrito Forestal de la provincia, el día 10 del próximo mes de agosto y hora de las doce, tendrá lugar la subasta de pastos del monte La Engaña, durante el año forestal 1953-54, donde podrán pastar cuatrocientas reses lanares, trescientas reses vacunas, y cien mayores, bajo el tipo de tasación de treinta y ocho mil cuatrocientas pesetas.

A las trece horas tendrá lugar la de pastos de los montes Río Nela y Rozas, donde podrán pastar quinientas reses lanares, cuatrocientas vacunas, y ochenta mayores, bajo el tipo de tasación de cuarenta y seis mil cuatrocientas pesetas.

Estas subastas se celebrarán con sujeción a las vigentes disposiciones en el Salón Capitular de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, un miembro del Ayuntamiento, un funcionario de Montes y el Secretario de la Corporación que autorizará el acto.

Merindad de Valdeporres, 26 de julio 1954.—El Alcalde, V. Guerra.